

PLENO MUNICIPAL 08/97

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA EL DÍA **30 DE MAYO DE 1997**.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:	D ^a Ana Urchueguía Asensio.	(PSE-EE-PSOE)
TENIENTES DE ALCALDE:	D. Froilán Elespe Inciarte.	(PSE-EE-PSOE)
	D. Julio Legaz Heras.	(PSE-EE-PSOE)
	D ^a Marta Goyarán Eizmendi.	(PSE-EE-PSOE)
	D ^a Jone Altuna Garmendia.	(PSE-EE-PSOE)
	D ^a Patricia Sánchez Mateos.	(EA)
CONCEJALES:	D. Juan Pérez Cerezo.	(PSE-EE-PSOE)
	D. Martín Moreno García.	(PSE-EE-PSOE)
	D. Carlos García Velasco.	(PSE-EE-PSOE)
	D. Angel M ^a Vicente Prieto.	(PSE-EE-PSOE)
	D. Aitor Letamendi Ochoa.	(HB)
	D ^a M ^a Jaione Urruzola Arizeta.	(HB)
	D. Mariano Ibarreta Lasarte.	(EA)
	D. Juan M ^a Alkorta Etxeberria.	(EAJ-PNV)
	D. Ricardo Ortega González.	(IU)
	D. Xabier Girón Michelena.	(PP)
	(Se incorpora en el 2º punto)	
SECRETARIO:	D. Francisco Xabier A. Egea Jauregi.	

NO ASISTENTES:

D. J. Mirena Aguirreche Querejeta. (HB)

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, siendo las 08:00 horas, previa citación al efecto, se reunió el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, el día 30 de mayo de 1997, bajo la Presidencia de la Sra. Alcalde D^a Ana Urchueguía Asensio, con la asistencia de los Tenientes de Alcalde y Concejales que arriba se relacionan, y asistidos de mí, el Secretario D. Francisco Xabier A. Egea Jauregi, para tomar los acuerdos que luego se dirán.

A efectos de votaciones, salvo que en el propio acuerdo se indique otra cosa, se tendrá en cuenta que el concejal Sr. Girón se incorpora al Pleno una vez votado el segundo de los puntos del Orden del Día.

Existiendo "quórum" suficiente para la constitución del Pleno, la Sra. Alcalde declara constituido el Pleno y de su orden se pasa a tratar sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES DE 30 DE ABRIL, 13 Y 19 DE MAYO DE 1997.

Son leídas y aprobadas por unanimidad de los Corporativos asistentes las actas de las sesiones celebradas los días 30 de abril, 13 y 19 de mayo de 1997

2.- NORMATIVA DE FIESTAS.

A continuación se procede a examinar la normativa reguladora de algunos aspectos organizativos y económicos de la Fiestas que son organizadas por el Ayuntamiento y otras entidades o asociaciones de este municipio.

Una vez examinada la misma, visto el dictamen emitido por la Comisión de Juventud y Fiestas, en sesión celebrada en día 24 de abril de 1997, el Pleno, con nueve votos a favor (9 PSE-EE-PSOE), dos en contra (2 HB) y cuatro abstenciones (2 EA, 1 PNV, 1 IU), adopta el siguiente acuerdo:

- Aprobar la Normativa reguladora de las fiestas y cesión de bienes municipales relacionados con las mismas que a continuación se detallan:
 - Fiestas de Barrios.
 - Fiestas de Carnaval.
 - Solsticio de Verano.
 - San Pedro Jaiak.
 - Santa Ana Jaiak.
 - Cabalgata de Reyes.
 - Normativa de cesión de Cabezudos.
 - Normativa de cesión de trajes "Tamborrada de Veteranos".

En explicación de voto toma la palabra el Sr. Ortega, quien manifiesta en euskera y castellano que en general está de acuerdo, pero que se abstiene porque no lo está en alguno de los puntos: El referente a la prioridad de los actos organizados por el Ayuntamiento, pues puede ocurrir que estos no tengan tanto interés como los organizados por otras entidades, y esto es lo que se tenía que primar. El referente al reparto de las subvenciones, no parece que éste se haya previsto con lógica. Así se divide todo el dinero previsto en los presupuestos por el total de barrios que organizan fiestas; pero luego no se prevé que si alguno no las organiza, ese dinero se podría repartir entre los que las organizan. Además hay otros criterios que no se cierran y que pueden originar problemas en su aplicación, por arbitrariedad.

En este momento se incorpora el Sr. Girón.

A continuación interviene el Sr. Letamendi, manifestando, en euskera, que han votado en contra por la actitud cerrada del Ayuntamiento y por el procedimiento, pues consideran que el texto se tenía que haber consensuado antes con los organismos y entes públicos.

Por último interviene la Sra. Alcalde, diciendo que no se ha cambiado mucho sobre lo aprobado en otros años, y considera lógica la prioridad de los actos organizados por el Ayuntamiento.

3.- DENOMINACIÓN DEL SECTOR URBANÍSTICO "MONTE BRUNET".

Vista la Propuesta del Grupo de Concejales Socialistas para la denominación del Sector urbanístico "Monte Brunet",

Considerando la necesidad de denominar el área urbanística conocida como "Monte Brunet", ubicada en el Barrio de Oria,

Visto el informe emitido por el Técnico D. Luix Mari Zaldúa, experto en toponimia y perteneciente a la Sociedad de Ciencias Aranzadi,

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Cultura, en sesión celebrada en día 26 de mayo de 1997, el Pleno con trece votos a favor (9 PSE-EE-PSOE, 1 PP, 2 EA, 1 PNV), dos en contra (2 HB) y una abstención (1 IU), se adopta el siguiente acuerdo:

- Denominar la actuación urbanística conocida como "Monte Brunet" bajo la nomenclatura Buruntza, procediendo a la numeración de las distintas parcelas en la forma que se fija en la alternativa 1 recogida en el correspondiente expediente.

En explicación de voto toma la palabra el Sr. Ortega, quien manifiesta en euskera y castellano que se abstiene porque en el informe emitido por el Sr. Zaldúa se recogen varias opciones y en la propuesta presentada para su aprobación no se han recogido criterios para definirse por el propuesto frente a los otros.

A continuación interviene la Sra. Urruzola, manifestando en euskera que han votado en contra porque existe una normativa al respecto sobre denominación de calles y considera que la propuesta puede ir en contra de esa normativa.

4.- ESCRITO DE ALEGACIONES AL AVANCE PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE DONOSTIALDEA-BAJO BIDASOA.

Visto que a este Ayuntamiento le ha sido notificado por el Departamento de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que por acuerdo entre el Gobierno Vasco, las tres Diputaciones Forales y EUDL, se ha retomado el proceso de elaboración de los Planes Territoriales Parciales, previstos en las Directrices del Ordenación del Territorio recientemente aprobadas, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, se presenta el documento de Avance del Plan Territorial Parcial de Donostia-San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa), al objeto de formular observaciones, sugerencias, alternativas y propuestas al citado documento.

Considerando totalmente necesario la realización de Sugerencias al citado documento, ya que a partir de este se fijaran los criterios que servirán para la redacción del documento definitivo del Plan Territorial Parcial,

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Planeamiento y Gestión Urbanística, adoptado en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1997, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los corporativos presentes, a excepción de los dos pertenecientes al grupo EA que se abstienen, adopta el siguiente acuerdo:

- Presentar escrito de alegaciones al Avance del Plan Territorial Parcial de Donostia-San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa), recogiendo las siguientes:

SUGERENCIAS

Primera

Este Ayuntamiento ante la propuesta que realiza el Plan Territorial Parcial de consolidar su actual núcleo urbano considera imprescindible un análisis previo para la reconsideración de sus actuales límites, así como para la determinación del modelo urbano que en el futuro configure el núcleo de Lasarte-Oria.

Segunda

En relación a la propuesta de plantear la vega de Zubieta para la futura extensión de la conurbación de Donostialdea Bajo Bidasoa que en la práctica supondría la conexión urbana entre Lasarte-Oria y Usurbil se manifiesta la oposición a dicho planteamiento entendiéndose que la propuesta es negativa en cuanto su incidencia en el núcleo de Lasarte-Oria y considerando asimismo que no es una propuesta adecuada para la propia vega de Zubieta.

Tercera

En relación a la implantación de una depuradora y de una incineradora de residuos sólidos en el Cerrado del Oria manifestar la oposición de este término municipal a dicha implantación, como ya se hizo en el periodo de información pública al Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián.

Cuarta

En relación a la propuesta de reserva espacial para la resolución de nuevas vías de comunicación en la zona entre Rekalde y Lasarte-Oria se estima necesario un estudio coordinado del conjunto de ellas que permita determinar la incidencia que las mismas tienen sobre el núcleo de Lasarte-Oria, al entender que puede producirse un gran impacto en el territorio.

Quinta

En relación a la propuesta de definir Urbarte como área estratégica de nueva centralidad señalar que los planeamientos de Usurbil y Lasarte-Oria están en trámite de aprobación y los mismos contemplan la implantación de un centro comercial y de un parque.

Sexta

En relación al trámite propuesto este Ayuntamiento con la sugerencias realizadas estima necesario un análisis de la problemática del término municipal desde la óptica del propio municipio por lo que además de precisar la realización de reuniones específicas con el equipo

redactor se entiende necesario que las conclusiones que se deriven se recojan en un nuevo Avance.

Tomando la palabra la Concejal Sra. Sanchez, manifiesta que se han abstenido porque no están de acuerdo con el contenido del punto 5º, aunque sí están de acuerdo con el resto.

5.- AVANCE DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE LA RED FERROVIARIA EN LA C.A.P.V.

En primer lugar se da lectura al voto particular presentado por el concejal Sr. Aguirreche y que literalmente transcrito es el siguiente:

“Dokumentua irakurrita, etortzen zaigun lehendabiziko ideia hauxe da: horren helburu behinena, Abiadura Handiaren “funtsezko katebegia”, “euskal Y” deitutako hori, Euskadiko Autonomi Herkidegoan ezartzea dela, gaurrengo baliabideak hein batez errentagarri bihurtu eta osatzeko asmoz, maila apalagoko beste ekimen batzuk ere martxan jarriz.

Ikuspuntu honetatik, berri handiegirik ez. Honela bada, dokumentuak informazio hau eman digu: 1994ko martxoaren 4an Madrilgo Ministroen Kontseiluak onetsitako Azpiegituren Plan Zuzendaria gauzatuz, Trenbide-Azpiegituren 1995-2010 Plana idatzi zen; berari dagokion inbertsio-bolumena Arrerakin honetan jasotzen da, informazio gisa. Behar bezain astiro aztertzen badugu, ondorio nabarmena batera iritsiko gara: Euskadiko Autonomi Herkidegoan hasi, igaro edo amaitzen diren trenbideei dagozkien inbertsio guztiak, 15 urte horretan, 154.705 milioi pezetara iristen diren bitartean, “euskal Y” izenekoan egin beharreko inbertsioa 420.000 milioi pezetakoa da. Datu ekonomiko horietara erreparaturik, hasierako ideia sendotu egiten da eta, honenbestez, beharrezko egiten zaigu Trenbide-Planean “euskal Y” edo, bestela adierazteko, gure lurraldean Abiadura Handiko proiektua sartu izana baloratzea.

“Euskal Y” Madril-Gasteiz-Dax jarduketaren tarteetako bat da eta jarduketa hor, berriz, Europan abiadura handiko lehorreko komunikazio katearen begi bat. Gauzak honela egiaztatzeak, abiadura handiko taxueraren proiektua Trenbide-Planean sartzeari eta proiektua bera ere auzitan jartzera garamatza, hurrengo arrazoiengatik:

LEHENA. “Euskal Y” izenekoan ez da Euskadiko Autonomi Herkidegoko gizaki eta merkagaien garraio hobetzeko proiektua. Bestela esateko, ez da hiritar gehientsuenen --beharbada, hiritar guztien-- premiak asetzeko modukoa, hau da, ia salbuespenik gabe Herkidego honetan bizi diren bi milioi lagunek egunero erabiltzen duten barne-komunikabideak hobetzeko denik ez dirudi.

Ez du balio distantzia luze, ez laburretarako. Euskal Herria ahalik eta azkarren zeharkatzeko balioko du, Madrildik Parisera lehenbeilehen iristeko, adibidez. Hemendik ikusita, egiazkoa omen da egin zaion kritika hau: ez du elkarlotzen, ez du antolatzen euskal lurraldea; alderantziz, beraz baliatzen da gelditu gabe Euskal Herria zeharkatzeko.

Ezaugarri hauek dituela, oso herritar gutxik baliatuko luke garraiobide hori. Galdera halabeharrez datorkigu: bai inbertsio ekonomikoaren ikuspuntutik, bai inguruaren izango duen eraginagatik, zein ote da eragiketa horren emaitza soziala?

Trenbide horren bereizgarriak ikusirik, Euskadiko Autonomi Herkidegoko herritarrei nolako zerbitzua eskaiari liezaiekeen xehetasunez aztertzen duen dokumentuaren premia gorria ikusten dugu:

- Lurraldean sekulako eragina izango duen taxuera, zeharkatzen dituen aldeak bitan bantzen dituen (biak elkartezin bihurtuz), gaurregun elkarren ondoan dauden guneak urrutiratuz.
- Geltokia da salbuespenezkoa: abiadura eta denbora-aurrezkoa kontu behinenak dira.
- Zeharkatzen duen lurraldea, iristezin bihurtzen du.
- Helmuga berezi-bereziak, tartekorik gabeak.

BIGARRENA. Autonomi Herkidegoak oraintxe nozitzen duen egoera ekonomikoak --hamaika herritar langabetu, suspertzeko itxaropen urriak-- honelako proiektu batean diru publikorik (zeinahi iturritatik heldu dela ere) inbertitzeko asmoak kendu egiten ditu. Europako elite ekonomikoarentzako proiektua da hau, aztertu berri dugun bezala; hortaz, Euskal Herriko gizarteak krisialdia larrutik ordaindu behar izan duelarik, nekez jasan lesake horrelako egitasmorik diru publikoaz finantzatzea, diru horixe baita herritar guztien patrikatik, zergen bidez, irteten dena. Nahiaz kontrako finantza-zama litzateke hori eta, gainera, gizartearen egiazko interesak beteko lituzketen proiektuak egin ahal izateko unean maila apalagoko Administrazioek agertu beharko luketen biltze-gaitasuna kaltetuko luke.

Herritarrak, oro har, ez du proiektu horren beharrik. Abiadura handian inbertitzen hasi aurretik, badira han-hemenka hamaika lehentasun.

HIRUGARRENA. Abiadura handiko proiektuek era guztietako lurraldeetan sortarazten duen inguruneko eragina ez da onargarri gurean. Ezaugarri horietako proiektua jasotzeko ez dira gai inondik ere gure orografia latz eta haran estuak. Lurraldearen Antolamendurako Norabideen dokumentuan egindako azterketan sartutako kontzeptua da "jasotzeko gaitasuna" eta Norabide horiek onetsi direnetik indarrean sartu da lurraldearen antolamendu-politikan. Beraz, proiektu jakin bat ezartzeko, lur edo lurralde baten gaitasuna neurtzeko unean ere aplikatu beharrekoa da.

Aurrerakinako 7. atalean jasotzen diren parametro geometrikoak -- bidearen zabalera, sekzioa, distantziak eta beste datu tekniko batzuk -- astiro aztertua, ondorio honetara iritsiko gara: proiektu hau egin eta mantentzeko baldintza zorrotz-zorrotzak bete behar dira. Ez da guk ohikoa dugun trenbidea, izan.

Taxueraen ezaugarri teknikoek (bihurguneak, desmailak, etab.) lurraldearen egiazko manipulazioa egitea agintzen dute, hurrengoak agerpen izaki: mendi-etenak, gaurkoak baino askoz ere zabalagoak liratekeen tunelak, berarizko erabilerarako biaduktoak (bestelako erabilerei galarazita, beraz) eta, oro har, lerro osoa hersten duen erabateko itxitura, Aurrerakinean agertzen den bezala. Hauezaz gain, proposatu den taxuerak berak --denbora aurrezteari erantzun behar dionez--, proposaturiko guneak ahalik eta lerro zuzenean lotzea du helburu eta, ondorioz, azpiegitura honen premiarik ez duten eta --bere osotasuna, fauna, paisaia eta ingurugiroa, arrisku larrian jarri gabe-- ezin jaso dezaketan lurralde honetako zona batzuen babespena gutxiesten du.

LAUGARRENA. Lehen aipatutako ezaugarri teknikoek aginduta, proiektuak gehienbat taxuera berrian hartu behar du euskarri. Honek bi ondorio aurkezten dizkigu:

- Alde batetik, lerro berri bat egiteak sortarazten duen diru-xahuketa ikaragarria; batez ere, egunero milaka herritarrek darabiltzaten oraingo lerroetako gune asko eta askoren mantenuan inbertizea premiazkoa den honetan.

- Ingurugiroko eragina bestelakoa da baina lehenagoik eragindakoei erantsiko zaie, eginda dagoen taxuera apenas baliatzen baitu. Honela dada, bistakoa da euskal herritarok proiektu horretatik jasoko dugun emaitza nagusia lurraldearen txikizioa izango dela.

BOSGARRENA. Proiektuak biztanleriarengan eragingo dituen bestelakoak baloratzeko biderik ez du ematen Aurrerakinak, hala nola geltokia duten udalerrietakoak. Nolanahi ere, orainarte jasotakoei erantsi beharreko eragin faktoreak izango dira horiek ere.

Horiek horrela, beharrezkoa da hurrengo ondorioztatzea: aurkeztu den Aurrerakin hau atzera bota beharko litzateke, trenbidezko abiadura handiak sortarazten dituen alderdi guztiak bai botere publikoek, bai herritarrek ongi ezagutu bitartean, era honetan, gure lurraldeko komunikazio sarean egin beharreko lehentasunezko inbertsioak ongi baloratu ahal izan dezaten.

Aurrerakinean jasotzen diren gainontzeko jarduketak puntualak dira batez ere, egungo eskaintza gaintzen duten ohiturei erantzuna emateari buruzkoak, alegia. Hau da, premien atzetik goaz: beharrezkoa izan da lerro batzuen saturazioa egiaztatzea, horien erabilera-ahalmena eta gaitasuna atzemateko. Eskaintza jaso eta eskakizunaren mailan jartzeko bitartekoak jarri nahi izan dira Aurrerakinean. Horretarako, ordea, ez zen premia izari honetako planik. Dokumentu horrek eskakizunari aurrea hartzeko, norabide berriak emateko balio beharko luke, ahalmenez gai diren lerroetako hutsuneak zuzendu eta zerbitzu urri dagoen tokietan inbertsioak egitearen bitartez: horixe litzateke funtsezko lanabesa trenbidea alternatibazko garraiobide bihurtzen has dadin, automobilaren erabilera gutxiesteko balio izan dezan, bera baino azkarrago, merkeago, erosoago izatearren eta kutsadura gutxiago sortzeagatik. Helburu hori erdietsi nahi ezean, Planak es du ezertarako balio.”

Tras su lectura puesto a votación, el mismo es rechazado al obtener tres votos a favor (1 IU, 2 HB) y trece en contra (9 PSE-EE-PSOE, 2 EA, 1 PNV, 1 PP).

A continuación se pasa a examinar el dictamen de la Comisión de Planeamiento y Gestión Urbanística, emitido en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1997.

Resultando que se ha presentado por parte del Gobierno Vasco el Avance de Estudio del Planeamiento Urbanístico del Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria,

Visto el informe emitido al respecto por el Técnico Municipal, en el que pone de manifiesto que el estudio contempla las intervenciones a realizar en este Área Funcional sobre las redes de RENFE, de EuskoTren y de Metro Ligerero, y que con relación a Lasarte-Oria el documento recoge la propuesta realizada de conexión con la red existente de EuskoTren y de ejecución de nueva red de EuskoTren con penetración al centro urbano de Lasarte-Oria, mediante un ramal lanzadera, recogiendo las afecciones sobre el planeamiento urbanístico que en la actualidad se están resolviendo con la modificación en trámite de las N.N.S.S.,

Considerando que el documento no recoge nuevas propuestas que incidan o afecten al término municipal que no sea la ya conocida y cuyos documentos tanto en relación a la modificación de las N.N.S.S. como al propio proyecto son ya conocido,

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Planeamiento y Gestión Urbanística, el Pleno de la Corporación con trece votos a favor (9 PSE-EE-PSOE, 2 EA, 1 PNV, 1 PP) uno en contra (1 IU) y dos abstenciones (2 HB), adopta acuerdo de no efectuar Escrito de Observaciones, Sugerencias y Alternativas al citado documento de AVANCE, dado que no se aprecian inconvenientes a la propuesta realizada en lo que el documento recoge, no incidiendo en el término municipal de Lasarte-Oria con nuevas propuestas.

Interviene el Sr. Ortega en euskera y castellano manifestando que el dictamen proponía no decir nada en base al informe del Sr. Arquitecto y él no está de acuerdo con el informe del Arquitecto. En el informe se dice que no nos afecta porque no pasa por el termino municipal, pero bien económica o socialmente afecta a toda la Comunidad Vasca y por eso nos puede afectar y que en este sentido está de acuerdo con lo del voto particular de Herri Batasuna.

A continuación toma la palabra la Sra. Alcalde quien contestando al Sr. Ortega manifiesta que sí afecta porque está recogido en el mismo la entrada del ferrocarril en el casco urbano de Lasarte-Oria. Lo que no afecta es el conjunto del trazado de la Y. Que su planteamiento es político y que el Sr. Arquitecto cuando dice en su informe que no afecta, se está refiriendo al trazado de la Y.

6.- CONVENIO DE COOPERACIÓN A SUSCRIBIR POR EL DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO VASCO, Y EL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA, EN ORDEN A POSIBILITAR LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

Resultando que con fecha 23 de septiembre de 1.993 se suscribió un Convenio de Cooperación entre el Consejero del Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco y el Ayuntamiento de Lasarte-Oria, cuyo objeto era desarrollar una política de rehabilitación y promoción de vivienda, en alguno de los regímenes de protección pública en el municipio de Lasarte-Oria, concretamente en el área R-15 Casas Obreras.

Visto, que en la clausula séptima del citado Convenio se estipulaba el compromiso del Gobierno Vasco de proceder al realojo de los ocupantes legales de viviendas que deben ser desalojados para posibilitar la actuación en el área R-15, comprometiéndose el Ayuntamiento a prestar a tal efecto la mayor colaboración posible, facilitando la gestión de todo el procedimiento.

Visto, que como necesidad previa a la citada rehabilitación se redactó el Proyecto de Modificación de Elementos del área R-15 Casas Obreras de las N.N.S.S. que fue aprobado definitivamente por la Diputación Foral de Gipuzkoa el 29 de marzo de 1.994 y el Texto Refundido el 24 de octubre de 1.995, el cual establece como sistema de actuación, dada la propiedad y promoción única para la Unidad, **la expropiación** según las exigencias que determina la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

Visto que el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco ha remitido a este Ayuntamiento borrador de Convenio de Cooperación, con

objeto de modificar el Convenio suscrito con fecha 23 de Setiembre de 1993, en el sentido de dar una nueva redacción a la clausula séptima del citado Convenio, estableciendo que sera el Ayuntamiento de Lasarte-Oria el que tramite el procedimiento de expropiación forzosa de los bienes y derechos incluidos en el ámbito del R-15 de las NNSS de Planeamiento de Lasarte-Oria, realizando esta actuación expropiatoria a favor de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la cual asumirá el coste económico de dicha actuación y el pago de la asistencia técnica por importe de Tres millones setecientos cincuenta mil pesetas (sin IVA).- 3.750.000.-ptas, que este Ayuntamiento precisa para un mejor cumplimiento de esta labor.

Visto el dictamen de la Comisión de Planeamiento y Gestión Urbanística adoptado en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1997, el Pleno de la Corporación con trece votos a favor (9 PSE-EE-PSOE, 2 EA, 1 PNV, 1 PP) y tres en contra (2 HB, 1 IU) adopta los siguientes acuerdos :

Primero.- Aprobar el borrador de Convenio de Cooperación a suscribir con el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco y el Ayuntamiento de Lasarte-Oria en orden a posibilitar la modificación del Convenio suscrito con fecha 23 de Setiembre de 1993.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcalde Doña Ana Urchueguia Asensio, o persona que legalmente le sustituya para la firma del citado Convenio y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecutividad de este acuerdo.

En explicación de voto toma la palabra el Sr. Ortega, manifestando que con el convenio está de acuerdo, sin embargo hay una cuantía fijada como aportación del Gobierno Vasco que conllevaría por su destino y cuantía el tener que sacar a concurso los trabajos a desarrollar; pero parece ser que en este caso existe ya un pacto con una empresa para que desarrolle estos trabajos, eludiendo con ello las previsiones legales y, como entiende que esto es ilegal, ha votado en contra.

A continuación interviene la Sra. Urruzola, manifestando, en euskera, que están de acuerdo con el contenido del Convenio, pero se oponen por lo mismo que el Sr. Ortega, y además subraya que está pendiente de acometer la discusión para resolver la problemática de Oria.

Interviene la Sra. Alcalde, respondiendo al Sr. Ortega que en este punto no se ha tratado del contrato y que cuando se trate en la comisión este punto, podrá hacer las manifestaciones que crea convenientes al respecto.

7.- EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LOS POSIBLES DERECHOS CONSTITUIDOS SOBRE LOS INMUEBLES SITOS EN LA UNIDAD R-15 DE LAS NNSS DE PLANEAMIENTO DE LASARTE ORIA.

Visto que el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Lasarte-Oria, suscribieron un Convenio de colaboración para la Rehabilitación Integral del Barrio de Oria,

Visto que el Texto Refundido de Modificación de Elementos del Área R-15 Casas Obreras establece el sistema de expropiación, según las exigencias que determina la Ley del Suelo,

Visto así mismo que la titularidad de las fincas del área corresponde al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente que será el beneficiario de la expropiación, sin embargo es público y notorio que muchos de los inmuebles están en la actualidad ocupados por diferentes personas.

El objeto final de la expropiación es la puesta a disposición del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente de todos los inmuebles libres de cargas y ocupantes, a los efectos de que pueda llevar a cabo la rehabilitación integral del barrio, tal y como prevén las Normas Subsidiarias, siendo para ello necesario expropiar y consecuentemente indemnizar cualquier derecho que existiera sobre aquellos inmuebles.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 3-1 de la Ley de Expropiación Forzosa las actuaciones del expediente expropiatorio, se entenderán, en primer lugar con el propietario de la casa o titular del derecho objeto de expropiación, debiendo de considerarse tal a quien con ese carácter consta en el Registro de la Propiedad, es decir el propio Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, esto no obstante el art. 4 L.E.F. establece que siempre que lo soliciten, acreditando su condición debidamente, se entenderán también las diligencias con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre el objeto expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trata de inmuebles rústicos o urbanos.

A estos efectos se hace necesario hacer pública la expropiación, a efectos de que quienes se consideren titulares de derechos reales, arrendatarios, o titulares de intereses económicos directos sobre los inmuebles relacionados en el anexo, puedan solicitar su incorporación al expediente aportando la documentación en que basen su derechos en acreditación de su condición.

Visto el informe de la Asesora Jurídica del Departamento de Obras y Urbanismo, y vistos los artículos 213 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, y el art. 135 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, y estando la utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios implícita en la aprobación de la Modificación de Elementos del Área R-15 Casas Obreras de las NNSS,

Visto el dictamen emitido por la comisión de Obras y Urbanismo, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1996, el Pleno con catorce votos a favor (9 PSE-EE-PSOE, 2 EA, 1 PNV, 1 IU, 1 PP) y dos abstenciones (2 HB), adopta los siguientes acuerdos :

- Primero.- **Estimar necesaria e iniciar la expropiación** de los posibles derechos constituidos sobre los terrenos y edificios incluidos en la Unidad R-15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lasarte-Oria, considerando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los inmuebles cuya relación concreta e individualizada se aprueba y describe en el anexo que se adjunta al acta.

- Segundo.- **Abrir un periodo de información pública** durante un plazo de quince días en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren titulares de derechos reales, arrendatarios o titulares de intereses económicos directos sobre los inmuebles mencionados en el anexo puedan, acreditando debidamente su condición, solicitar su incorporación al expediente aportando la documentación en que basen su derechos u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes o derechos por motivos de forma o de fondo que han de fundamentar motivadamente.
- Tercero.- **Declarar beneficiario de la expropiación** al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.
- Cuarto.- **Solicitar del Gobierno Vasco** la declaración, mediante acuerdo de su Consejo de Gobierno, de la urgencia de ocupación de los posibles derechos constituidos sobre los inmuebles afectados.
- Quinto.- **Facultar a la Sra. Alcalde Presidenta** para resolver cuantas incidencias pueda plantear la ejecución del presente acuerdo, y en general, las que se deriven del presente expediente de expropiación, en la forma que mejor convenga a los intereses generales.

Interviene la Sra. Urruzola manifestando que han votado en contra porque este punto está relacionado con el anterior.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 08:25 horas del día indicado en el encabezamiento, la Sra. Presidenta da por terminada la sesión, de la que se levanta la presente acta, de cuyo contenido yo, el Secretario, certifico.